

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicados:	05-308-31-10-001-2020-00052-00 ICBF SIM 12010113
Proceso:	Restablecimiento de derechos de la ESTEFANIA ZAPATA RÍOS, T.I. 1.013.557.328 FECHA DE NACIMIENTO: 17 de enero de 2009 11 años
Solicitante:	Defensora de Familia del Centro Zonal Aburrá Norte del municipio de Bello, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia
Progenitores	Luz Edilma Ríos Ibarra
Interlocutorio:	No. de 246 de 2020
Decisión:	Avoca conocimiento PARD – HOMOLOGACION ACUMULA al radicado 2020-00051 Ordena traslado a la Comisaría Primera de Familia y al Ministerio Publico para concepto y autoriza comunicación con la progenitora.

La Defensora de Familia del Centro Zonal Aburrá Norte del municipio de Bello - Antioquia, LEIDI JOHANA MOLINA YEPES remitió a este Juzgado el trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña ESTEFANIA ZAPATA RÍOS, para surtir el trámite de homologación judicial, atendiendo lo dispuesto en el numeral séptimo de la Resolución del 19 de febrero de dos mil veinte (2020) por medio de la cual se declara en situación de adoptabilidad a la niña ESTEFANIA ZAPATA RÍOS , identificada con T. I. No. 1.013.557.328, , numeral que se transcribe:

"SEPTIMO: "... En caso de presentarse oposición dentro del término contemplado en el artículo 4 de la ley 1878 de 2018, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y, dando cumplimiento al artículo referido del mismo Código, esta Defensoría procederá a remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación."

Los incisos quintos, sexto y séptimo del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, disponen lo siguiente:

"(...) Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y

fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

*Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, **el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión.** El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición. (...)*” (Negrilla fuera del texto)

Al revisar los memoriales, actuaciones surtidas con posterioridad a la resolución aludida, la constancia de la defensora dada en febrero 26 de 2020 visible a folio 180, cuaderno 1 foliatura a lápiz del ICBF y el oficio del 6 de marzo de 2020, visible a folio 1, cuaderno 2, mediante el cual se remite el asunto a este Juzgado, se concluye que se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 8 de la ley 1878 de 2018, el recurso de reposición frente a la decisión de la defensora de familia en la audiencia de pruebas y fallo, siendo este interpuesto en los siguientes términos por la señora LUZ EDILMA RIOS IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032098259, madre de la menor “Eso hay que llevarlo a un juzgado, porque yo no soy una mala mamá y merezco tener las hijas, no me las dejan ni llamar, ni visitar; yo creo que no soy tan mala mamá así, y ya”

El artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018 establece lo siguiente:

Artículo 108. Declaratoria de adoptabilidad. Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente **habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y** cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del presente Código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se AVOCA el conocimiento del PARD de la niña ESTEFANIA ZAPATA RIOS asumiendo la competencia para conocer y decidir en el grado jurisdiccional de homologación, a la luz del principio del Interés Superior de la niña de los precedentes jurisprudenciales contenidos en la

sentencias T 262 de 2018 que referencia a la sentencia T 094 de 2013. En armonía con las reglas de interpretación previstas en el artículo 6 del Código de infancia adolescencia.

Dado que este Juzgado no sólo está conociendo de la homologación de la declaratoria de adoptabilidad de la niña ESTEFANIA ZAPATA RIOS sino también de la homologación de la decisión de la declaratoria de adoptabilidad de su hermana LILIANA PATRICIA ZAPATA RIOS por auto de la fecha avoca conocimiento de este grado jurisdiccional y que es procedente resolverlos conjuntamente, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 122 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dada la competencia de este juzgado por encontrarse los menores bajo medida de protección en el municipio de Girardota por cuenta del ICBF en hogar sustituto del Hogar Santa Clara y que la decisión por la cual se declara su adoptabilidad es la misma. Con el fin de garantizar una decisión igual que involucre los intereses de las menores referidas, **SE ACUMULA** este trámite jurisdiccional de homologación al que contiene idéntico trámite frente a la adolescente LILIANA PATRICIA ZAPATA RIOS radicado 05-308-31-10-001-2020-0051.

Toda vez que en el mencionado radicado, se dispuso correr traslado al Ministerio Público y a la Comisaría Primera de Familia de Girardota para conceptuar sobre la decisión de homologación, al acumularse se solicita el concepto para ambas menores, en el mismo término de ocho (08) días contados a partir de la notificación de la decisión.

Se allegan al expediente las siguientes comunicaciones remitidas al correo electrónico por el equipo biopsicosocial 02 del hogar Santa Clara en marzo 30 de 2020, (contentivo de informe de evolución con fecha de elaboración de marzo 29 de 2020) en junio 17 de 2020 solicitando autorización para las salidas a las IPS de las menores con procesos en este despacho donde se incluyen LILIANA PATRICIA y ESTEFANIA ZAPATA RIOS ya resuelto en auto de 19 de junio de 2020 que se anexa y en junio 30 de 2020 (contentivo del informe de evolución de la niña elaborado el 29 de junio de 2020)

El despacho autoriza la comunicación de la niña ESTEFANIA ZAPATA RIOS con su progenitora la señora LUZ EDILMA RÍOS IBARRA, comuníquese por

secretaria del despacho esta decisión al equipo biopsicosocial del hogar Santa Clara que la acompaña en su proceso y notifíquese a las autoridades mencionadas facilitándoles el expediente del PARD para que emitan el concepto correspondiente y recibidos los conceptos pase nuevamente el expediente a despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 030** fijados hoy **Julio 27/2020** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria-